

ORDENANZA N° 9747
APRUEBA TÉRMINOS
DE LA
CONCESIÓN DE TROLEBUSES

ORDENANZA N° 9747
APRUEBA TÉRMINOS DE LA
CONCESIÓN DE TROLEBUSES

Sancionada: 09-09-1997
Promulgada: 17-09-1997
Decreto: 1378-A-1997
Publicada: 29-09-1997
Boletín Municipal: 2078 Página: 6-27
Incluida en Normativa Vigente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°.- RATIFICAR el Decreto N° 117 / 97 del Departamento Ejecutivo Municipal de Adjudicación a la Empresa "TROLECOR SOCIEDAD ANÓNIMA", de la explotación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros mediante Tracción Eléctrica "Trolebuses".

Art. 2°.- APRUEBANSE los términos del Contrato de Concesión que se adjunta a la presente con la reforma propuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal, al inc. "ñ" del Artículo 11° del referido Contrato, que textualmente dice: Artículo 11° inc. "ñ"... "en garantía del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a suscribir a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD, garantía de cumplimiento del Contrato, por la suma básica equivalente a TRES MILLONES (3.000.000) de boletos, vigente al momento de su constitución, antes de la suscripción del presente, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación y declarar rescindidas las obligaciones del presente Contrato y daños y perjuicios. Dicho importe deberá mantenerse actualizado según la variación del valor del boleto hasta la finalización del término contractual establecido en el Artículo 5° del presente. Queda comprendida específicamente entre las obligaciones que cubre la garantía de cumplimiento del Contrato la obligación que asume LA CONCESIONARIA en el Artículo 27° del presente".

Art. 3°.- ESTABLÉCESE que previo a la firma del Contrato respectivo, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá verificar:

a) la efectiva constitución societaria de la Concesionaria conforme su propuesta, incrementando el Capital Social a pesos UN MILLÓN (\$ 1.000.000);

b) la formalización de las garantías previstas en el Contrato de Concesión con entidades bancarias o de seguros de capacidad y solvencia, conforme la valoración de las entidades nacionales reguladoras de tales actividades;

c) la presentación de "CHINA NORTH INDUSTRIES GROUP (NORINCO)" comprometiendo el apoyo técnico a la explotación y el financiamiento del "BANK OF CHINA" para la compra de las cincuenta (50) unidades de trolebuses ofrecidas.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A
LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE
1997.

CONTRATO

Entre LA MUNICIPALIDAD de la Ciudad de Córdoba, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. Rubén Américo Martí, por una parte y por la otra parte TROLECOR S.A., representada por el Dr. Jorge Anselmo Valinotto, M.I. 4.986.632, en su carácter de Presidente del Directorio, como lo acredita con copia auténtica de los Estatutos Sociales, que se agrega al presente como formando parte integrante, con domicilio en calle Av. Sabattini N° 4312 de esta Ciudad, en adelante "LA CONCESIONARIA", se conviene en dejar formalizado el presente contrato, con sujeción a las cláusulas que siguen:

Art. 1°) En un todo de conformidad a las actuaciones cumplidas en expediente N° 671.734/96, "LA MUNICIPALIDAD" otorga a "LA CONCESIONARIA" y ésta acepta la explotación de las Líneas A, B y C Exclusiva y Excluyente para el Servicio Público del TRANSPORTE URBANO de Pasajeros mediante TRACCIÓN ELÉCTRICA "TROLEBUSES", como consecuencia de la Adjudicación que se le hiciera mediante Decreto N°.../97 y autorizada por el Concejo Deliberante mediante Ordenanza N°.....del ...de.....de 1997, de conformidad a los términos del presente Contrato y sus Anexos.

Art. 2°) TERMINOLOGÍA: A los efectos de la interpretación de este Contrato y sus Anexos, las palabras y expresiones técnicas tendrá el significado que se consigna en el Anexo VI.

Art. 3°) EXCLUSIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO: "LA CONCESIONARIA" tendrá la exclusividad para la explotación de los servicios en el o los sectores adjudicados por el plazo de vigencia del Contrato, con excepción de los servicios especiales que eventualmente proponga para resolver situaciones generadas por la imposibilidad física de circulación de los Trolebuses. El poder concedente podrá excepcionalmente habilitarlos en forma precaria y transitoria hasta que se solucione la imposibilidad física de circulación aludida.

Art. 4°) RESERVA DE DERECHOS:"LA MUNICIPALIDAD" se reserva el derecho de establecer sistemas alternativos de Servicio de Transporte de Pasajeros mediante Ferrourbano, Servicios Diferenciales y toda otra tecnología, medio o modo que considere necesario incorporar al sistema de transporte de la ciudad; en tal caso, "LA CONCESIONARIA" podrá optar por integrar o no, total o parcialmente, el sistema de Tracción Eléctrica, Trolebuses, a los nuevos Servicios, respetando las condiciones que a continuación se expresan:

a) - "LA MUNICIPALIDAD" garantizará la continuidad de los recorridos del Transporte Urbano de Pasajeros de Tracción Eléctrica, que son motivo de la

presente Adjudicación, durante la vigencia de la concesión, sin perjuicio de que pueda convenir con "LA CONCESIONARIA" ampliaciones y/o modificaciones al sistema.

b) - "LA MUNICIPALIDAD" podrá proponer ampliaciones y modificaciones de los servicios de Tracción Eléctrica, Trolebuses, en la medida que lo demanden las necesidades de la población. En caso de decidirse favorablemente sobre las ampliaciones y modificaciones propuestas, "LA CONCESIONARIA" tendrá prioridad para su explotación.

c) - En los recorridos exclusivos, "LA MUNICIPALIDAD" no podrá otorgar la explotación de nuevos servicios de T.U.P. ni diferenciales. En los recorridos compartidos, "LA MUNICIPALIDAD" no podrá incrementar la cantidad de servicios y/o las frecuencias que a la fecha del llamado a la presente Licitación circulen por los mismos como parte integrante del sistema de T.U.P., ni diferenciales.

d) - "LA CONCESIONARIA" tendrá prioridad para la ampliación de servicios en los recorridos compartidos. A estos efectos, "LA CONCESIONARIA" deberá manifestar, dentro de los treinta (30) días corridos de comunicado el requerimiento por "LA MUNICIPALIDAD", la voluntad de modificar sus servicios en atención a la demanda que generó tal necesidad. En caso de hacer uso de la prioridad prevista en el presente artículo, "LA MUNICIPALIDAD", la voluntad de modificar sus servicios en atención a la demanda que generó tal necesidad. En caso de hacer uso de la prioridad prevista en el presente artículo, "LA MUNICIPALIDAD" otorgará plazo, adecuado al requerimiento, para la instrumentación de las ampliaciones necesarias. En caso de no hacer uso de la prioridad antes prevista, "LA MUNICIPALIDAD" podrá satisfacer la demanda con otros medios y modos sin que "LA CONCESIONARIA" pueda formular reclamo alguno.

e) - "LA CONCESIONARIA", a su exclusivo cargo, podrá proponer ampliación y/o modificación de los servicios, recorridos e infraestructura y equipos necesarios que permitan un eficaz funcionamiento del sistema; los bienes que se incorporen a tal efecto, serán inventariados, pasando a constituir patrimonio de "LA MUNICIPALIDAD", sin derecho a reclamo alguno.

f) - "LA MUNICIPALIDAD" velará, exigirá y tomará los recaudos necesarios para que se cumpla la regularidad y frecuencia prevista en los servicios que presten otros medios, otros modos o de otra tecnología, que circulen por los recorridos compartidos.

g) - "LA CONCESIONARIA", durante la explotación, podrá proponer servicios de transferencia de pasajeros dentro del Sistema de Trolebuses. En el caso de proponer transferencia de pasajeros a otros Sistemas de Transporte Urbano de Pasajeros, deberá contar con acuerdo expreso de otro u otros prestadores, explicitando claramente las condiciones para el desarrollo de los mismos.

h) - "LA MUNICIPALIDAD" designará Órgano de Control y Seguimiento de la Concesión, ante el cual

"LA CONCESIONARIA", estará obligada a responder a todo requerimiento que se le formule.

Art. 5º) VIGENCIA DE LA CONCESIÓN: El plazo de vigencia de la concesión será de DIEZ (10) años, a partir de la fecha de la firma del presente Contrato de Concesión. Finalizado el plazo de Concesión las partes podrán, previa evaluación y de común acuerdo, convenir una prórroga del presente Contrato, por un plazo de CINCO (5) años, "ad-referendum" del Concejo Deliberante.

Art. 6º) EXTINCIÓN DEL PLAZO: En todos los casos de extinción anticipada de la relación contractual, "LA CONCESIONARIA", previo requerimiento de "LA MUNICIPALIDAD", estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, debiendo notificar a "LA CONCESIONARIA" en forma fehaciente con 72 hs. de anticipación. En dicho lapso seguirán rigiendo todas las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato.

Art. 7º) CÓMPUTOS DE PLAZOS: El cómputo de plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil. Los términos referidos al procedimiento establecido en días, se computará por días hábiles a la administración municipal, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Art. 8º) JURISDICCIÓN - RECLAMACIÓN PREVIA - DOMICILIO: La firma del presente contrato implica el expreso sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba y la renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder por razones de nacionalidad o residencia, para atender toda cuestión que suscite la ejecución del presente Contrato. En forma previa a la promoción de cualquier demanda judicial, "LA CONCESIONARIA" estará obligada a formular reclamación administrativa previa ante "LA MUNICIPALIDAD" tendiente a obtener el pronunciamiento del Departamento Ejecutivo. A todos los efectos del Contrato se considerará como domicilio de "LA CONCESIONARIA" el fijado en Avda. Sabattini N° 4312 de la Ciudad de Córdoba, "LA MUNICIPALIDAD" fija domicilio en la Dirección de Transporte, calle Marcelo T. de Alvear N° 120 - 4to. piso Palacio "6 de Julio" - Ciudad de Córdoba. Los domicilios constituidos se reputarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

Art. 9º) DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL - DISPOSICIONES APLICABLES: Constituirán instrumentos reguladores de la relación contractual y en el orden de la prelación que sigue:

a) El Decreto de Adjudicación.

b) Este Contrato y sus Anexos, y dentro de éstos la documentación literal y gráfica, y las circulares emitidas por "LA MUNICIPALIDAD" y notificadas al oferente.

Los procedimientos, en cuanto no estuvieren previstos en este Contrato, se regirán por las disposiciones generales vigentes en "LA MUNICIPALIDAD", especialmente las referidas al Transporte Urbano de Pasajeros.

Art. 10º) INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS: La prestación de los servicios deberá iniciarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de constitución definitiva de "LA ADJUDICATARIA".

La iniciación de los trabajos propuestos para el mejoramiento de los servicios deberá producirse dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de esa fecha.

Art. 11º) DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En la ejecución del Contrato "LA CONCESIONARIA" deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones que se enuncian a continuación, sin perjuicio de las normas vigentes en la materia, obligándose especialmente a:

a) Absorber a todo el personal de conducción, inspección, mantenimiento, taller y administrativos debidamente incorporado en relación de dependencia a la explotación del servicio, previo exámen médico en un todo de acuerdo a la normativa legal vigente al momento de tomar posesión de la Concesión (al sólo efecto de determinar el eventual grado de incapacidad) y que revistieran en las categorías sereno, peón, oficial (mecánico, tornero, electricista, soldador), medio oficial (mecánico, tornero, electricista, soldador), conductor, inspector general, inspector de 1era. y 2da., administrativo de 1era. a 4ta., reconociéndoles a los mismos los beneficios laborales adquiridos y conforme a las leyes laborales vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.

b) Contar con un representante técnico con facultades para obligar a "LA CONCESIONARIA", cuya idoneidad deberá ser acreditada por ante "LA MUNICIPALIDAD" de Córdoba y cuya designación deberá contar con la aprobación expresa por escrito de ésta.

c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar previa autorización de "LA MUNICIPALIDAD", los recursos, sistemas y métodos que aconsejen la evolución técnica del servicio.

d) Adoptar recaudos para evitar alteraciones del orden por parte de su personal y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de las personas; así como responder civil y administrativamente por el personal de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

e) Observar las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y las disposiciones de carácter laboral y previsional.

f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que solicite "LA MUNICIPALIDAD", como así también informar inmediatamente de conocido cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios.

g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios.

h) Someterse a las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar "LA MUNICIPALIDAD" en la Sede

Base - S.E.T.- Cabinas de Control de Tráfico - y demás área afectadas a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles que "LA MUNICIPALIDAD" disponga, tanto con relación al servicio como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad; asimismo "LA CONCESIONARIA" llevará contabilidad individualizada del servicio objeto de la presente Adjudicación, presentando un informe mensual sobre la situación económica, financiera y técnica de la empresa y la explotación del servicio, sin perjuicio de someterse a los requerimientos que "LA MUNICIPALIDAD" le formule al respecto y demás documentación que la comuna considere necesario.

i) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y/o terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia y material rodante e instalaciones a su cargo, por lo que "LA CONCESIONARIA" deberá contratar seguro que cubra los siguientes riesgos:

1) Vehículos: Cobertura de responsabilidad civil hacia bienes de terceros y/o personas transportadas de cada una de las unidades que presten servicios.

2) Responsabilidad Civil: Cobertura de responsabilidad civil por pérdidas o daños o lesiones que pudiesen sobrevenir a cualquier persona, o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos.

3) Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales: Cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y de la seguridad social, y las que rijan en el futuro.

4) Edificios, Material Rodante, Máquinas, Equipos, Instrumentos Fijos y Móviles del sistema, provistos por "LA MUNICIPALIDAD" y por "LA CONCESIONARIA": Cobertura contra destrucción total y parcial contra incendio, derrumbre, explosión, inundación, terremoto, tumultos, robos, hurtos, granizo, revolución, actos de terrorismo o sedición, tornado, huracán y ciclón.

Los contratos de seguros deberán cubrir el valor real de los bienes y mantenerse vigentes durante todo el plazo de concesión. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, "LA CONCESIONARIA" se obliga a reembolsar a "LA MUNICIPALIDAD" cualquier suma de dinero que por cualquier concepto debe ésta abonar a personas físicas o jurídicas derivada de una condena judicial por daños y perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la concesión o como propietario de los edificios, material rodante, equipos, instrumentos o instalaciones; ya sea por personas o bienes de "LA CONCESIONARIA" que se encuentren bajo su dirección o custodia o dependencia o vinculados a él de cualquier forma. Tal reembolso deberá hacerse con más el

incremento por desvalorización monetaria e intereses. En toda acción judicial iniciada contra "LA MUNICIPALIDAD", es obligación notificar a "LA CONCESIONARIA" dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

j) Están a cargo de "LA CONCESIONARIA" todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales que graven al Concesionario y/o al sistema, sus inmuebles, instalaciones o equipos, aportes, costos de energía y todo otro gasto para la explotación del sistema.

k) Proveer y/o adecuar medios técnicos a fin de compatibilizar una estructura administrativo-contable con el sistema de percepción de tarifas en vigencia.

l) "LA CONCESIONARIA" se constituye en el único y directo responsable del cumplimiento de las obligaciones Legales y Previsionales del Personal, liberando expresamente a "LA MUNICIPALIDAD" de la ciudad de Córdoba por dichas obligaciones.

m) "LA MUNICIPALIDAD", podrá inspeccionar y/o auditar en cualquier momento todos los elementos que constituyan el presente pliego y los elementos que incorpore o utilice "LA CONCESIONARIA" para el funcionamiento del Sistema de que se trata.

n) PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA: "LA CONCESIONARIA" no podrá disponer de la utilización del parque móvil (vehículos trolebuses) e infraestructura fija del servicio (Sub-estaciones de Tracción, Sede Base, Punta de Líneas, Red de Contactos, Red de Alimentación y distribución de Energía) para fines distintos del objeto del presente, con excepción de aquéllos expresamente autorizados y los que en el futuro autorice el Concejo Deliberante, sobre la base de dictámen técnico, emitido por el Órgano de Control de Concesión.

ñ) En garantía del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, "LA CONCESIONARIA" se obliga a suscribir a satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", garantía de cumplimiento de Contrato, por la suma básica equivalente a TRES MILLONES (3.000.000) de boletos, vigente al momento de su constitución, dentro de los treinta (30) días de suscripción del presente, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la Adjudicación y declarar rescindidas las obligaciones del presente Contrato y daños y perjuicios. Dicho importe deberá mantenerse actualizado según la variación del valor del boleto, hasta la efectiva incorporación a nombre de "LA MUNICIPALIDAD" de la flota comprometida, conforme se expresará a lo largo del presente.

Art. 12º) PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido o transferido onerosa ni gratuitamente por "LA CONCESIONARIA" a terceros, sin el consentimiento expreso de "LA MUNICIPALIDAD" otorgado mediante Decreto fundado del D.E.; tampoco podrá ceder el capital

social de forma tal que importe una virtual cesión o transferencia de la concesión.

Art. 13º) REGISTRO DE COMUNICACIONES ENTRE "LA CONCESIONARIA" Y "LA MUNICIPALIDAD" (ORDENES DE SERVICIO - ACTAS DE CONSTATACIÓN - LIBRO DE RADIO - NOTAS DE PEDIDO): La comunicación entre "LA MUNICIPALIDAD" y "LA CONCESIONARIA" se realizará mediante "ORDENES DE SERVICIO", "INFORMES DE PENALIDAD" Y "ACTAS DE CONSTATACIÓN", que expedirá la primera y "NOTAS DE PEDIDO" de la segunda. Los formularios de las Órdenes de Servicio, Notas de Pedido, Actas de Constatación e Informes de Penalidad, serán foliados y con hojas triplicadas, en los que las partes dejarán constancia de todas y cada una de las novedades surgidas. Estas comunicaciones serán por escrito y deberán ser registradas cronológicamente por "LA CONCESIONARIA", en el Registro especial que será habilitado, foliado y rubricado por la Dirección de Transporte.

En los libros de Órdenes de Servicio e Informes de Penalidad se registrarán las instrucciones pertinentes para la prestación del servicio, las observaciones y/o deficiencias detectadas, como así también todos los requerimientos relacionados con la Concesión, etc., entregando el duplicado al Adjudicatario o su representante, bajo firma en prueba de su notificación.

En los libros de notas de pedido "LA CONCESIONARIA" formulará las solicitudes u observaciones pertinentes a la prestación del servicio.

Art. 14º) INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Cuando mediaren circunstancias que determinen la interrupción de los servicios, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulen el caso, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asumir directamente o por terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad por cuenta y cargo de "LA CONCESIONARIA". En tal supuesto, podrá recuperar los que fueren de su propiedad e incautar temporariamente los vehículos, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios en forma directa y sin necesidad de orden judicial. Solamente corresponderá compensar al Concesionario por el uso de los bienes de su propiedad, en cuanto exceda de sesenta (60) días, si la causa de la interrupción no le es imputable.

En caso de que la interrupción de los servicios fuera imputable al Concesionario, éste deberá satisfacer todos los costos y daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto, siendo a cargo del contratista la obligación de mantener la regularidad y continuidad de los servicios, el Pliego no prevé interrupciones imputables a "LA MUNICIPALIDAD".

Art. 15º) RÉGIMEN DE PENALIDADES: Las infracciones cometidas por "LA CONCESIONARIA" serán sancionadas con penas de multas fijadas sobre la base del valor boleto vigente a la fecha del efectivo pago de la multa. Los valores de dichas multas oscilarán desde un mínimo de 1000 a 15.000 boletos, sin perjuicio de la

aplicación de las multas especialmente previstas en los incisos que siguen a continuación.

a) Infracciones relativas al régimen de las concesiones:

1) La transferencia de los derechos emergentes de la concesión violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones vigentes o en contradicción con lo establecido en este Pliego, será penada con multa de hasta 30.000 boletos, sin perjuicio de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión.

2) El abandono de los servicios sin la previa autorización del Órgano de Aplicación, será penado con una multa de hasta 20.000 boletos, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que dicho acto pudiere acarrear al Concesionario.

3) La no contratación de los seguros, en la forma establecida en las normas para la concesión del servicio, será penada con multa de hasta 10.000 boletos, según sea la importancia del riesgo de cobertura omitido de contratar, sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la concesión.

4) La habilitación de viajes por parte de "LA CONCESIONARIA" sin cumplir con el sistema de percepción de tarifas establecido por el presente será sancionado con una multa de hasta 30.000 boletos según las circunstancias de cada caso y daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran pasibles los autores del hecho.

b) Infracciones relativas a la prestación de los servicios.

1) La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas, será penada con multas de hasta 10.000 boletos, sin perjuicio de que, ante la reiteración de dicha falta pueda resolverse la caducidad de la concesión.

2) Las modificaciones de recorridos - transitorias o permanentes - realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente, serán sancionadas con multas de hasta 4.000 boletos sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad.

3) El uso indebido de las puertas no habilitadas para realizar el ascenso o descenso de los pasajeros así como el uso de las plataformas de dichas puertas para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar, será reprimido con una multa de hasta 3.000 boletos.

4) Circular con cualquiera de las puertas del vehículo abierta, mientras el mismo se encuentre en servicio será sancionado con una multa de hasta 2.000 boletos.-

5) Rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada, será sancionada con una multa de 1.000 boletos.-

6) Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencias, transporte de inflamables, falta de aislación o cualquier otro defecto que importe un riesgo, será pasible de una multa de hasta 40.000 boletos.-

7) El transporte de pasajeros que sobrealga del perfil de la carrocería del vehículo será sancionada con una multa de hasta 5.000 boletos.-

8) Las inobservancias por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o violaciones de las prohibiciones establecidas, serán reprimidas con multas de hasta 2.000 boletos.

9) El incumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de ejercer la mendicidad o el comercio en cualquier forma en el interior del vehículo será sancionado con una multa de hasta 5.000 boletos.

10) La parada de vehículos en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionada con una multa de hasta 5.000 boletos.

11) La parada de vehículos para ascenso o descenso de pasajeros sin arriado al cordón de la vereda será sancionada con una multa de hasta 1.000 boletos.

12) La distracción permanente del conductor por conversación con uno o varios pasajeros será sancionada con una multa de 5.000 boletos.

13) El no uso de la vestimenta reglamentaria por parte del conductor o inspectores de la Empresa afectados al servicio, será sancionada con una multa de hasta 5.000 boletos.

14) El uso de radios o aparatos sonoros similares por parte del conductor en los servicios será sancionado con una multa de hasta 5.000 boletos.

c) Infracciones relativas al material rodante y a las instalaciones fijas.

1) La desafectación no autorizada de bienes o medios afectados a la concesión, cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio, será sancionada con multas de hasta 5.000 boletos.

2) La utilización para otro objeto distinto a la concesión de las instalaciones fijas privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización del Órgano de Aplicación, será sancionada con multas de hasta 10.000 boletos.

3) La falta o el deficiente funcionamiento del extinguidor de incendios del que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 2.000 boletos.

4) La deficiencia de los vehículos en el orden mecánico, instrumental o carrocería - especialmente en esta última - el mal funcionamiento de puerta y ventanillas, será sancionada con multas de hasta 2.000 boletos por cada deficiencia, sin perjuicio de que se pueda disponer la desafectación temporal de los vehículos hasta que se adecuen a las condiciones reglamentarias.

Igual sanción se aplicará cuando se reanuden las prestaciones con los vehículos desafectados sin previa comprobación por la autoridad de que las deficiencias han sido corregidas.

5) Las modificaciones que - sin autorización del órgano de aplicación - se introdujeran en los vehículos y alteren las características con las que fueron habilitadas, se sancionarán con multas de hasta 2.000 boletos.

6) La inobservancia de las normas de higiene y desinfección de los vehículos será sancionada con multas de hasta 5.000 boletos.

7) La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas será sancionada con multas de hasta 5.000 boletos.

d) Infracciones relativas a las relaciones de las Empresas con el público:

El trato incorrecto de los empleados de "LA CONCESIONARIA" hacia los usuarios será penado con una multa de hasta 5.000 boletos, sin perjuicio de que el órgano de aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes cuyo proceder evidenciara la peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros.

e) Infracciones relativas a las relaciones con "LA MUNICIPALIDAD":

1) La no remisión de información o documentación requeridas por el órgano de aplicación o su provisión fuera del término fijado, será penada con una multa de hasta 2.000 boletos.

2) La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por el órgano de aplicación, será penada con multa de hasta 20.000 boletos. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los Estados Patrimoniales, Balances Generales o resultados de la explotación, la irregularidad será penada con multa de hasta 30.000 boletos.

3) El incumplimiento de las normas que reglamenten las frecuencias, regularidades y tiempos de vuelta, será penado con una multa de hasta 1.500 boletos.

4) La no concurrencia a citaciones emanadas del órgano de aplicación será penada con una multa de hasta 1.500 boletos.

5) Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones del órgano de aplicación a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán penados con multa de hasta 30.000 boletos.

f) Infracciones relativas al mantenimiento de edificios, equipos, instalaciones fijas y móviles y material rodante:

1) Incumplimiento en mantenimiento de edificios e instalaciones, será penado con multa de hasta 12.000 boletos.

3) Incumplimiento de la profilaxis y mantenimiento preventivo según los constructores y/o manuales y correctivo de las instalaciones fijas y móviles, será penado con multa de hasta 10.000 boletos. Cuando el incumplimiento afectara la seguridad por falta de aislación o puesta a tierra, la multa se agravará hasta 15.000 boletos.

4) Incumplimiento en la colocación, conservación, reparación y/o reposición del señalamiento de paradas será penado con multa de hasta 1.000 boletos.

5) Incumplimiento de operatividad del sistema de radio enlace será penado con multa de hasta 7.000 boletos.

Art. 16°) Las penalidades establecidas en los artículos precedentes se graduarán dentro de cada figura atendiendo la importancia del hecho y sus agravantes y atenuantes.

Art. 17°) Se produce la reincidencia cuando una misma unidad, habiendo sido sancionada por una infracción, incurriera en otra de igual tipo no habiendo transcurrido treinta (30) días. Los casos de reincidencia serán sancionados con una multa igual a la impuesta por la infracción anterior aumentada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 18°) Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en el artículo 37°, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

Art. 19°) En caso de las infracciones de carácter permanente, "LA CONCESIONARIA" deberá subsanarlas o hacerlas desaparecer dentro del plazo que a tal fin fije "LA MUNICIPALIDAD", vencido el cual -si subsistiera- se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

Art. 20°) El Organismo de aplicación será aquél que faculte el Departamento Ejecutivo.

Art. 21°) La aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo se efectuará previa intimación al Concesionario para que formule los descargos pertinentes en un plazo no mayor de dos (2) días.

Art. 22°) Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de la concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o dependiente de la misma.

Art. 23°) "LA MUNICIPALIDAD" autoriza a "LA CONCESIONARIA" a explotar comercialmente publicidad gráfica utilizando las unidades móviles, interna y externamente, columnas, catenarias, y esponsorización de uniforme del personal de planta, cumplimentando lo previsto en las normativas vigentes que regulan esta actividad.

Art. 24°) **BOLETO:** Queda convenido como valor tarifario básico, el precio del boleto vigente para el sistema TUP. "LA CONCESIONARIA" podrá, previa conformidad de "LA MUNICIPALIDAD", establecer precios de boletos especiales para determinados grupos de usuarios. En caso de ofertarse servicios de carácter diferencial, deberán proponerse las tarifas correspondientes.

QUEDA CONVENIDO que durante los primeros dieciocho (18) meses de la prestación del servicio, se difiere el pago de las siguientes Retenciones sobre los boletos: Ordenanza Nro. 9607/96 (Fondo de Transporte), Fondo de Mejoras; Tasa Municipal; y toda otra retención que pudiera generarse durante dicho período. "LA CONCESIONARIA", se obliga a reintegrar las sumas diferidas a partir del sexto (6to.) año de inicio de la prestación, en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses ni actualizaciones.

La MUNICIPALIDAD reservará los fondos suficientes para el pago de las obligaciones del servicio de pre-pago hasta la finalización del período de diferimiento autorizado.

Art. 25°) **ENERGÍA:** Es obligación de "LA CONCESIONARIA" tomar los recaudos necesarios para mantener las instalaciones y la provisión de fluido eléctrico para una correcta y permanente alimentación. "LA MUNICIPALIDAD" retendrá especialmente un porcentaje del 12% de la recaudación bruta diaria, que será destinado a cancelar las facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica del sistema. Las diferencias, en más o en menos, que surjan entre lo recaudado y lo facturado, serán compensadas el primer día hábil posterior al vencimiento de la factura correspondiente. En caso que la retención indicada precedentemente no alcance o exceda el monto necesario para cancelar las facturaciones correspondientes, "LA MUNICIPALIDAD" podrá modificar unilateralmente el porcentaje previsto, sin dar lugar a reclamación alguna por parte de "LA CONCESIONARIA".

Art. 26°) La provisión y colocación de repuestos será por exclusiva cuenta de "LA CONCESIONARIA", la que deberá ajustarse a los materiales y técnicas que corresponde a los equipos suministrados.

Art. 27°) **INCORPORACIÓN DE UNIDADES "0 KM":** En compensación por la utilización de bienes de propiedad Municipal (instalaciones, material rodante, equipos, máquinas, instrumentos, etc., descritas en el Anexo correspondiente) que proporciona "LA

MUNICIPALIDAD" de Córdoba para la Explotación del Servicio, "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar en propiedad a la primera, libre de gravámenes de todo tipo y naturaleza, todos los activos incorporados a la prestación del servicio, incluido el material rodante y sus repuestos, obligándose a la realización y suscripción de los actos e instrumentos necesarios a ese efecto.

A tales fines "LA CONCESIONARIA" se obliga a incorporar cincuenta (50) Trolebuses "0 KM", último modelo, fabricados por "NORINCO CHINA NORTH INDUSTRIES CORP." Tipo SY - D60C, o modelos de superior tecnología (ver Anexo V), dentro del término máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la firma del presente.

Producida la incorporación mencionada en el apartado anterior, o en cualquier otro caso, "LA CONCESIONARIA" se obliga a proveer lo necesario para la guarda y mantenimiento en perfecto estado de conservación del material rodante y todo otro elemento que sea retirado de servicio.

Art. 28°) "LA MUNICIPALIDAD" no garantiza ni asegura un determinado número de pasajeros a ser transportados por el sistema.

Art. 29°) **CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:** La Concesión quedará extinguida por:

- a) Expiración del plazo de la Concesión.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Por razones de orden jurídico o de hecho que, a juicio de la autoridad Municipal, hagan imposible el cumplimiento del objeto de la concesión.
- d) Transferencia no autorizada de la concesión.
- e) Cuando el sistema sea utilizado para fines distintos del cual se licitó.

Cuando la causa que determine la extinción anticipada de la concesión sea imputable al Concesionario, la misma tendrá efecto desde el día que "LA MUNICIPALIDAD" notifique fehacientemente al Concesionario de tal determinación y en este caso hará perder al mismo el depósito de Garantía de Cumplimiento de Contrato en su totalidad, cualquiera sea el tiempo contractual cumplido.

Art. 30°) Producida la conclusión de la Concesión por cualquiera de las causas previstas en el Artículo anterior, todos los bienes aportados al Sistema por "LA CONCESIONARIA", pasarán a formar parte del Patrimonio de "LA MUNICIPALIDAD".

Art. 31°) **DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN:** El D.E. podrá disponer la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía o su ejecución y recuperación e incautación de los bienes para asegurar la prestación del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

a) Cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en negligencia grave o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente Contrato y en las disposiciones legales que regulan el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Córdoba en cuanto fuese aplicable.

b) Cuando por causas directamente imputables al concesionario se suspendieren los servicios durante dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternados en el año.

c) Por transferencia o cesión parcial del contrato sin consentimiento de "LA MUNICIPALIDAD" de Córdoba o cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión.

d) Por deficiencias graves y reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario.

e) Por Convocatoria o Quiebra de "LA CONCESIONARIA".

f) Cuando no reintegrare en término al Depósito en Garantía de la Concesión, los montos deducidos por multas aplicadas.

g) Cuando "LA CONCESIONARIA" suspenda, modifique o suprima, total o parcialmente los servicios concedidos y diagramados por "LA MUNICIPALIDAD", sin el consentimiento expreso de ésta.

h) Por falta de actualización o en su caso integración de la garantía de ejecución del contrato, o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos.

i) Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a "LA MUNICIPALIDAD", adulteración de registración y toda otra actitud que tenga por efecto producir error a una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.

j) Cuando se comprobare el incumplimiento de las normas de mantenimiento y profilaxis del material rodante, máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones, edificios y cualquier otro elemento.

k) Cuando se hubieren aprobado las ampliaciones y/o modificaciones conforme al Artículo 4º de este Contrato y "LA CONCESIONARIA" se negare a prestar tales servicios.

l) Cuando por causas imputables al concesionario se generaren situaciones que alteren el orden, tales como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.

ANEXO I

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS

Art. 1º) INFRAESTRUCTURA: "LA CONCESIONARIA" recibirá en uso, a los fines específicos de la Concesión, los edificios, instalaciones, equipos, red catenarias y material rodante existente con destino exclusivo y excluyente para la explotación del Sistema de Tracción Eléctrica por medio de Trolebuses de la Ciudad de Córdoba, a saber:

1.1. EDIFICIOS: Administración central, talleres, lavaderos y estacionamiento ubicados en Sede Base con sus correspondientes equipos e instalaciones, cabinas de Control de Tráfico y Sub-Estaciones de Tracción (SET) con sus correspondientes equipos e instalaciones.

1.2. INSTALACIONES: Red de Contacto (Catenarias), Red de Alimentación de Sub Estaciones de Alimentación S.E.A. (propiedad de E.P.E.C.) a las Sub Estaciones de Tracción, Red de Alimentación de S.E.T. a la Red de Contacto, con sus correspondientes equipos e instalaciones.

1.3. MATERIAL RODANTE: Vehículos trolebuses y todo otro edificio e instalación o bienes que consten en el inventario respectivo.

Art. 2º .- "LA CONCESIONARIA" deberá realizar el mantenimiento preventivo (Profilaxis) y correctivo de todos los bienes comprometidos en la prestación del sistema.

MANTENIMIENTO:

Del Material Rodante: El mantenimiento estará a exclusivo cargo de "LA CONCESIONARIA", debiendo encargarse de dichas tareas de modo tal, que el sistema en sus partes y en un todo se encuentre en perfectas condiciones de operatividad y cumplimiento de los fines para lo cual fue proyectado.

A esos efectos se ajustará a las Especificaciones Técnicas, de rutinas y normas del fabricante y que dictará a través de los organismos competentes. Sin perjuicio de lo indicado en las especificaciones referidas, "LA CONCESIONARIA" estará igualmente obligada a ejecutar aquellos trabajos que, no estando expresamente indicados en las mismas, sean necesarios para lograr los fines previstos a su exclusivo cargo.

Igualmente "LA CONCESIONARIA" deberá intervenir ante los organismos responsables de todo servicio público y privado cuando sus instalaciones afectaren en forma transitoria o permanente el buen funcionamiento del sistema concedido.

Art. 3º) EQUIPOS: "LA CONCESIONARIA" deberá proveer de todo aquello que sin estar expresamente inventariado, para las operaciones en sede base, en el área taller, y en los sistemas y redes afectadas por el servicio, fuere indispensable para asegurar el cumplimiento eficiente de las tareas que demande la prestación de los servicios contratados. Estos elementos serán inventariados, junto con los edificios, instalaciones, material rodante, equipos, máquinas, instrumentos, etc., pasando a constituir patrimonio municipal.

Art. 4º) PERSONAL:

4.1. Los conductores y demás dependientes con tareas en conducción de vehículos en la vía pública, deberán estar habilitados por la Municipalidad de Córdoba mediante licencia de conductor de Trolebús.

4.2. "LA CONCESIONARIA" deberá tomar los recaudos para que el personal de conducción de los vehículos trolebuses, de mantenimiento de los mismos, de la S.E.T. de la red de alimentación, de la red de contacto y equipos que complementan el sistema de transporte urbano mediante trolebuses, estén adiestrados e informados del manejo y su mantenimiento.

Art. 5º) CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: El Organismo de Control designado por el D.E. controlará el estricto cumplimiento del Contrato a cuyos efectos tomará los recaudos necesarios.

Art. 6º) PINTURA E INDIVIDUALIZACIÓN: El Organismo de Control designado autorizará - mediante órdenes de servicio - la propuesta de "LA CONCESIONARIA" de los colores e inscripciones que identificarán a las unidades móviles.

Art. 7º) PUBLICIDAD: La modalidad de explotación por parte de "LA CONCESIONARIA" de las actividades comerciales previstas en el Artículo N° 23º deberán ser autorizadas en un plazo no mayor de diez (10) días, previo dictámen técnico emitido por el Órgano de Control de esta Concesión.

ANEXO II
DESCRIPCIÓN DE EDIFICIOS,
INSTALACIONES, VEHÍCULOS,
EQUIPOS HERRAMIENTAS A
PROVEER POR "LA
MUNICIPALIDAD".

Art. 1º) PARQUE MÓVIL, EDIFICIOS, INSTALACIONES fijos y/o móviles: Al inicio y finalización de la concesión, cualquiera fuera la causa, "LA MUNICIPALIDAD" levantará un Acta dejando constancia de la entrega o recibo de la tenencia de los bienes de su propiedad, describiendo el estado y condiciones de funcionamiento.

Art. 2º) "LA CONCESIONARIA" declara haber visitado y revisado todos los elementos que constituyen el listado de edificios, instalaciones, vehículos trolebuses, equipos, herramientas y todo otro elemento que constituye el inventario que recibe, para la explotación de la concesión.

ANEXO III
DESCRIPCIÓN DE MOBILIARIO
EQUIPOS - EQUIPOS - HERRAMIENTAS
Y VEHÍCULOS DE APOYO Y TRÁFICO
NECESARIOS A PROVEER Y MONTAR
POR PARTE DE "LA CONCESIONARIA".

Art. 1º) La Concesionaria deberá proveer y montar los equipos, herramientas y vehículos de apoyo técnico y de tráfico, el mobiliario y señalamiento necesario para cumplimentar con el servicio licitado.

1.1. EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MOBILIARIO: "LA CONCESIONARIA" deberá equipar con el mobiliario, equipos y herramientas necesarios para los locales de la administración, talleres, cabinas y S.E.T., para cumplimentar con el servicio licitado.

1.2. SEÑALAMIENTO: "LA CONCESIONARIA" deberá proveer, montar y mantener el señalamiento para las paradas de ascenso y descenso de pasajeros a cuyos efectos deberá proceder a diseñarlo y programar la rutina del mantenimiento, sometiendo a la aprobación de la Dirección de Transporte ambas propuestas, previo a su instalación.

1.3. VEHÍCULOS DE APOYO Y DE TRÁFICO: "LA CONCESIONARIA" deberá incorporar como mínimo un vehículo de apoyo técnico para supervisión, auxilio de los trolebuses y equipamiento fijo del sistema, y otro para supervisión de tráfico.

ANEXO IV
PARÁMETROS QUE CONDICIONAN EL
SERVICIO Y DESCRIPCIÓN DE LOS
RECORRIDOS.

Art. 1º) El sistema está integrado por tres líneas, las que tendrán el recorrido y modalidad de operación que se especificará para cada una de ellas, sin perjuicio de las modificaciones y/o combinaciones de las mismas que el adjudicatario realice ad-referendum de la autoridad de aplicación.

Art. 2º) A los efectos del presente pliego se consideran para las líneas A, B Y C los recorridos, kilometrajes de vuelta, regularidad, frecuencias, tiempos de vuelta, parque móvil y horarios conforme a las pautas de oferta del servicio vigentes al mes de Mayo de 1996. En todo momento, "LA CONCESIONARIA" deberá prestar, como mínimo el servicio con la cantidad de vehículos Trolebuses, conforme a las pautas de ofertas antes mencionadas.

Art. 3º) Gráfico del itinerario con las tres líneas A, B Y C.

LÍNEA -A-

Sector Norte:

Línea 72: desde Fragueiro N° 4500 a Calle Constans (Al - del centro).

Línea 74,75: de Fragueiro al N° 4500 a Pje. Pacheco (Al - del centro).

Línea D 6: de Urquiza entre Bedoya y Baigorri (del centro).

Sector Sur:

Líneas 10, 11, 15: por Vélez Sársfield desde Área Central a Plaza de las Américas (del centro).

LÍNEA - B -

Sector Este:

Línea 48, (al centro) y D 12a - (al y del centro) en San Vicente, por calle San Jerónimo desde Pellegrini hasta Ob. Castellanos.

Sector Oeste:

Línea 33 y 35, por Av. Colón de Bº Alberdi, desde Cafferata hasta Área Central (al del centro).

Línea diferencial D2, por Av. Colón desde Piñero hasta Área Central (al y del centro).

Línea diferencial D 3, y líneas 43 y 48 en Bº Alberdi, por Av. Colón desde Monseñor de Andrea hasta Área Central (al centro).

Línea 42 por Av. Colón desde Enfermera Clermont hasta Área Central (al centro).

LÍNEA - C -

Sector Este:

Línea D2 y D 12a, en Av. 24 de Septiembre y Av. Patria, Bº Pueyrredón, desde Área Central hasta Padre Luis Monti (del centro).

Líneas 20, 22, 23 y 24: 24 de Septiembre desde Área Central hasta David Luque (al y del centro).

Sector Oeste:

Línea D4, por Julio A. Roca y Av. Fuerza Aérea, hasta Fleming (al y del centro).

Diferencial D 12a: por Av. Fuerza Aérea, desde Maestro Vidal y Díaz de la Fuente.
Línea 24: por Av. Fuerza Aérea entre Díaz de la Fuente y Padre Lozano (al y del centro).
Línea 93: por Julio A. Roca, de Área Central a Tronador (al y del centro).
Líneas 20 - 24 por Av. Fuerza Aérea entre Díaz de la Fuente y Maestra Vidal.

ANEXO V
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
DE LOS VEHÍCULOS TROLEBUSES A
INCORPORAR.

Especificaciones Técnicas del Trolebus NORINCO, Modelo SY - D60C.

1 - Generalidades.

1.1.- Dimensión (en mm.).

- a. Longitud 11080
- b. Ancho 2500
- c. Altura 3010
- d. Altura interior 1950
- e. Suspensión delantera 2180
- f. Suspensión trasera 3200
- g. Distancia entre ejes 5700

1.2.- Peso (en Kg.)

- Peso total 10500
- 1.2.1.- Peso por eje sin carga Delantero 3200+-5%
- Trasero 7300+-5%
- Capacidad 91Personas.
- Peso total con carga 17143.

1.3.- Parámetros de comportamiento.

- Velocidad máxima a plena carga 55 Km/hora.
 - Pendiente máxima en subida 15%
 - Aceleración máxima a plena carga 1.0 M/S².
 - Diámetro de maniobra 24.0 M.
 - Capacidad de freno regenerativo 55-20 Km/hora
 - Capacidad de freno reostático 20-8 KM./hora
 - Distancia de frenado de emergencia en 30 Km./hora 8.4 m.
 - Freno de estacionamiento no desliza en pendiente de 15%.
- 1.4-** Consumo de electricidad 1 - 1.2 Kw/Km

2-Motor Eléctrico de tracción

- Modelo ZZQ-90-6
- Potencia Nominal 90 Kw.
- Voltaje 600 v.
- Corriente 167 A.
- Velocidad angular 1340 Rpm.
- Excitación Serie.
- Peso 750 Kg.

3 Sistema de control de tracción.

Arranque mediante chopper,
control automático de aceleración,
regulación automática de velocidad,
proceso de aceleración magnética sin escala,
control de aceleración por pedal.

4 -Sistema de freno.

- 4.1.- Accionamiento neumático de circuitos.
- 4.2.- Freno de estacionamiento con acumulador de energía y expansión de resorte.
- 4.3.- Freno regenerativo y/o reostático.

5 Sistemas de dirección.

Dirección de sistema hidráulico interno.

Palanca de transmisión articulada,
volante con diámetro de 500 mm.

6 - Suspensión.

Muelles elípticas,
con sistema estabilizado, de simple sección
en la delantera y doble en la trasera.

7 - Neumáticos (llantas).

1100-20 de 16 lonas.

8 - Sistema de corriente de baja tensión.

24 v. en cable simple,
convertidor DC/CD,
potencia permanente 600 v./24 v. /2 KW.
batería sin mantenimiento de 140 HA/24 v.

9 - Sistema de protección.

9.1- Protección mediante interruptor automático contra
sobrecarga y
cortocircuito en el circuito principal de tracción.

9.2.- Protección por medio de fusible contra cortocircuito en
el
circuito principal de tracción.

9.3.- Protección contra cortocircuito en el sistema de control
electrónico.

9.4.- Sistema de alarma cuando no hay presión de aire.

9.5.- Protección de corte de aire en el doble circuito de
freno.

9.6.- Protección de energía acumulada en el freno de
estacionamiento.

9.7.- Protección contra sobrecarga por condensador.

10 - Sistema de aire comprimido.

10.1- Compresor de aire de dos cilindros unipolar VD 1.5.

10.2- Capacidad 180 L/Min.

10.3- Presión de aire comprimido 5.5 - 7.5 Kg./ cm².

10.4- Cámara de aire 45 LX2.

10.5- Cámara de filtro 30 L.

10.6- Separador de agua y aceite 1.

10.7- Válvula de purga 2.

10.8- Válvula de seguridad 1.

11 - Parámetros técnicos del chasis.

Modelo Mercedes Benz.

11.1 - Eje delantero.

Carga nominal 6500 Kg.

Llantas 1100 R-20

Distancia entre ruedas 1958 mm.

Distancia central 850 mm.

Peso 450 Kg.

Forro D420 X 160 mm.

Tambor D. 120 mm.

Área de freno 1846 CM².

Presión de aire para frenos 7.5 Bares.

Par de frenos 2075 Nm.

Dirección de ruedas delanteras 0-4 mm.

Ángulo de inclinación interior del pin principal 3
grados.

Ángulo máximo de las ruedas:

Interior 45 grados.

Exterior 33 grados.

11.2- Eje de tracción

Carga nominal 13000 mm.

Distancia entre ruedas 1800 mm.

Peso 820 Kg.

Relación de reducción:

Central 2.727

Lateral 3.478

Revoluciones

Máximo de entrada 3500 Rpm.

Par máximo de entrada 7600 Nm.

Forro D 420 X 185 m.

Tambor D 420 mm.

Presión de aire para el freno 7.5 Bares

Área de freno 2584 CM².

Lubricante Mil - L - 2105.

Presión de aire para liberar el freno
con energía acumulada 5.5. Bares.

11.3 - Sistema de Dirección

Modelo STEYR 991 con asistencia hidráulica interna.

Relación de transmisión 27.9:1.

Volante D 500 mm.

Motor eléctrico de la bomba hidráulica 119Kw DC
600v.

Bocinas de sonido,

Alarma de caída de la cana.

11.4 - Limpia parabrisas: Eléctrico de doble palanca y doble
velocidad.

11.5 - Medidor electrónico, espejos y extintor.

11.6- Radio AM/FMI.

12 - Carrocería

12.1 - Dos ejes y dos puertas.

La puerta delantera está localizada antes del eje delantero.

12.2 - Estructura semi-integral.

12.3- Cubierta exterior, de placas corridas de acero laminado
en frío.

12.4- Estructura de acero perfilado de alta dureza, soldada.

12.5- Piso de planchas de madera, con pintura anticorrosiva,
recubierta de material sintético contra incendio.

12.6- Puertas: Dos puertas en dos hojas cada una.

12.7- Parabrisas: de vidrio de seguridad. Ventanas. de vidrio
templado, tipo corredizo.

12.8- Sistema de ventilación: ventiladores eléctricos y aire
acondicionado.

12.9- Asientos: 32, de plástico inyectado, estructura de
acero.

Distribución: 2+1, en ambos lados y 5 en el trasero.

12.10- Pasamanos: dos filas en el techo y una sobre el lado
de asientos simples, a una altura de 185 mm., de tubos de
acero plastificados o electro
plateados.

12.11- Tablero y sistema de control: en forma de trapecio,
frente al conductor, a la derecha: el sistema de baja tensión,
a la izquierda el sistema de alta tensión y en el centro los
instrumentos.

12.13- Iluminación y señales:

Faros delanteros.

Luces direccionales

Luces de perfil.

Luces interiores.

Luces para el conductor,

Señal de partida.

Alarma de falta de presión de aire.

ANEXO VI

TERMINOLOGÍA

1) FRECUENCIA: Cantidad de unidades que deberán pasar por un punto determinado en una hora.

2) REGULARIDAD: Período de tiempo entre unidad y unidad, resultante de la relación entre la unidad de tiempo (una hora) y la cantidad de unidades que deberán circular en esa unidad de tiempo.

3) PARQUE MÓVIL: Cantidad de unidades necesarias para la prestación de un servicio preestablecido en función de una demanda predeterminada.

4) DEMANDA: Necesidades o requerimientos de viajes de la población.

5) TIEMPO DE VUELTA: Período de tiempo que insume una unidad Trolebús para realizar un recorrido completo (sin el tiempo de espera entre un servicio y otro).

6) HORA PICO: Máxima concentración temporal de la demanda.

7) HORA RESTANTE: Valle que se conforma entre los períodos de hora pico.

8) PUNTA DE LÍNEA: Punto de arranque ó final de medio recorrido.

9) RECORRIDO: Trayecto preestablecido para cada una de las líneas.

10) EXTREMOS DEL VIAJE: Origen o destino del viaje de las unidades.

11) KILOMETRAJE TOTAL: Suma de distancias de recorridos de Ida y Regreso, medidos en kilómetros.

12) VELOCIDAD DE RECORRIDO: Velocidad promedio de un recorrido incluyendo los tiempos de paradas intermedias debidas a cualquier motivo (cruces, semáforos, estaciones, etc.).

13) PASAJERO/KILÓMETRO: Relación Numérica que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros transportados y los kilómetros recorridos durante un período (mes, año, etc.).

14) VELOCIDAD COMERCIAL: Coeficiente entre distancia recorrida (kilómetros) y el tiempo comercial (horas trabajadas).

15) TARIFA: Retribución al prestatario por la prestación del servicio por pasajero.

16) BOLETO: Precio final de un viaje por pasajero conforme a la tarifa Máxima aprobada del Sistema de Transporte Urbano.

17) MEDIDA MÓVIL ANUAL: Valor promedio correspondiente a los últimos doce meses.

18) HORARIOS FIJOS: Servicios Puntuales con exigencias particulares en el cumplimiento de los horarios de paso por determinados puntos.

19) HORARIOS NOCTURNOS: Servicios que se prestarán con la modalidad de horarios fijos durante la noche en los períodos horarios que se establezcan.

20) VÍAS SELECTIVAS: Arterias de un sentido circulatorio con características de prioridad de uso predeterminado.

21) CARRILES SELECTIVOS: Hemicalzadas de arterias de uso exclusivo, con prioridad del Transporte Urbano de Pasajeros de la Cdad. de Córdoba.

22) RECORRIDOS EXCLUSIVOS: Traza del sistema de Tracción Eléctrica, Trolebuses descritos en el Anexo IV que forman parte de este pliego que no coincide con ningún recorrido de los Servicios T.U.P., autorizados a la fecha.

23) RECORRIDOS COMPARTIDOS: Traza del sistema de Tracción Eléctrica, Trolebuses descritos en el Anexo IV que forman parte de este Pliego que coincide con recorridos de los T.U.P., autorizados a la fecha.

24) ABONO: Derecho a la utilización del servicio común y/o combinado con una tarifa, o un plazo y/u horario determinado.

25) OFERENTE O PROPONENTE: La empresa o el consorcio de empresas que formulen una oferta en la presente licitación.

26) ADJUDICATARIO: El oferente cuya propuesta ha sido aceptada por acto formal de la administración.

27) CONTRATISTA O CONCESIONARIO: El adjudicatario que haya suscripto el contrato de concesión.

28) U.T.E.: Unión Transitoria de Empresas.

29) T.U.P.: Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Córdoba.